



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00788-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra del señor WILSON ANDRES HERRERA RAMIREZ, por las siguientes sumas:

a) \$ 14.748.348 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 8937683, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$ 2.020.951 como interés de plazo adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 8937683, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 27 de octubre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Oficiar a EPS SURAMERICANA para que informen a este Juzgado, el nombre de la entidad a la cual se encuentra cotizando el señor WILSON ANDRES HERRERA RAMIREZ, que reposen en su base de datos

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte

demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXi8AtLxw3NPk7r0U0L8XWEBezq1GVI_OJu2Tx0BQriUAw?e=4EJyPD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXi8AtLxw3NPk7r0U0L8XWEBezq1GVI_OJu2Tx0BQriUAw?e=4EJyPD)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 29 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 182
fijado hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

YA

RADICADO N° 2021-00788-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e851b7b6b8ca1810091f4c560322e3ae9da750f6d48d2a7477b0828d53c704**
Documento generado en 19/10/2021 11:55:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**